

4
En el Pueblo de Santiago del Cerro en quince
días del mes de Abril de mill. seiscientos y setenta
años, ante mí el Escriuano y delos testigos aqui
contenidos parecieron Joseph Santos Rodriguez
Anura, y Maria Belen Loaria, a quienes doy fe
conozco por la presente dan en arrendamiento a
la Señora Doña Eufemia Sanchez una Casa
Huera labrada de nuevo, que poseen en este cerro
do Pueblo en el varrio nombrado Collana, que lin
da por una parte con la Casa Huera de Don Phi
lipo Salto Chumbi, y por otro lado con la Muralla
y Calle de por medio, y por el reipaldo con otra
Calle o Huera de Maria Ladera, y la guerra a la
Calle principal la dha Casa se compone de
Nuebe Puercas de maderia que se hallan con Cha
pas, y llaves no tan convenientes, y la Huera
se compone de Arboles frutales que se expre
sa en una Memoria la que esra firmada así
de Joseph Santos Rodriguez Anura como del
apoderado dela Señora quien se halló presente
Frax Bartholome Priero, Religioso del Orden
de Predicadores, y yo el presente Escriuano tam
bien firmé al pie dela dha Memoria de otros
Arboles frutales la que queda y entregué al
dho Joseph Santos Rodriguez original, y la dha
Señora dió un traslado para que cada una
delas partes tenga su Memoria de otros Arbo
les frutales en donde se mencionan con indi
vidualidad, así del numero de cada especie de
las frutadas; el qual arrendamiento son por

SF- TI
LEG: 3
DOC: 316
FOL: 3

tiempo de Huebe años los cinco primeros pae-
cílos de cumplir, y los quatro restantes volun-
tarios, y por precio y quantia de Ciento y
Veinte pesos de ocho reales en cada un
año pagados al cumplir que se contara des-
de el día primero del mes pasado de Mar-
zo de este presente año en adelante, y De-
clara el referido Joseph Santos Rodriguez Trus-
ta, que tiene Huérido de la mencionada Señora
Doña Efemia Sanchez Ciento y Veinte pesos
a cuenta del primer año de arrendamiento y
queda pagado hasta el día primero del mes
de Marzo del año que viene de Setecientos se-
senta y uno, en adelante como se tiene oho
y la Señora arrendataria hade estar obligada
a pagar a principio del año desde quando le
corresponde el pagar los arrendamientos.

Primera es condición de que la dha
Casa Huerta le dexa cierra y segura durante
el referido tiempo de los Huebe años que no sea
quitrada por ninguna persona so pena de darle ota-
tal Casa Huerta con mas las costas, gastos, da-
ños, intereses y menos cabos que sobre ella se
le siguiere y se creyere. Segunda vez, es con-
dición que la referida arrendataria no labre
ninguna mesora en la Casa, ni en la Huerta
ningunos Arboles por que no se le han de pasar
en cuenta ni paga en razon de esta condición
por que el Otorgante queda con el cargo de ha-
zer los reparos que se oficiaren si fuese nece-
sario al guna mesora por algun acaesimiento
de

de descomponerse alguna de las viviendas. Tercera
vez es condición que tampoco no pague la dha
Señora arrendataria las obligaciones pertenecientes
al Pueblo por que queda ala paga el
dho Joseph Santos Rodriguez como dueño legítimo
de la dha Casa Nueva; y en las
viviendas de ella se han de hacer las convenientes.

Declaracion.

Por la dha Doña Efemia Sanchez, que
presents es allado convenido en esta Escritura de
este arrendamiento de la referida Casa Nueva
por el dho tiempo de los siete años los cinco
primeros por precio de cumplir y los quatro restantes
voluntarios por precio de los citados Ciento y Veinte
pesos de ocho reales de pagar a principio del
año que le corresponde el pagar y del primero año
se ha pagado al dho Joseph Santos Rodriguez los
mencionados Ciento y Veinte pesos con an cada un año
y por quales quier paga o pagas que desare de hacer
quiere ser asegurada y promete de no desax dha
Casa Nueva durante el referido tiempo sope
na de pagar los arrendamientos de vacío como si la
ocupase en quales quier manera. Y para el cum
plimiento de todo lo suso dho ambas partes por lo que
acada uno les toca obligaron sus personas y bienes
avidos y por hacer, y dan poder cumplido a las
Reales Justicias y Jueces de su Magestad de sus
causas que puedan y deban conocerlas de quales
quier partes que sean especialmente por lo que
toca a Joseph Santos Rodriguez Anista al Corre
pido del Cercado, y por lo que toca ala Señora
Doña Efemia Sanchez a los Señores Alcaldes
de Corte o Juez de Provincia que en esta Ciudad
tienen a suya jurisdicción se sometieron para
que así lo haga cumplir por vía executiva
Renunciaron su propio fuero, e Dominio como

sentencia definitiva pasada en Hacienda juzgada
y firmaron los otorgantes fueron testigos Don
Joseph Ballespi y Ribera, Manuel Munar y
manon de que doy fe.

Joseph de los Santos Rodriguez anista

Joseph Ballespi y Ribera

Manuel Munar

me D. Bart. D. L. D. L.

Antem

Thelipe Lago Guaman
C. del Cercado Desp.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwriting]

Escritura de Aven
damto. que otorgo
Joseph Santos Rodri
gues Amato, á la ca
Da Excmia
Sanchez, en 15.
de Abril de 1760.

Joseph